

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 07 SEP 2021

Expediente No. 28-2019-00634

1. Téngase por contestada en tiempo la demanda por el curador ad litem de los emplazados Heriberto Aviles Torres y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble pretendido en usucapión. (fl. 258 a 261).

2. Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dé cumplimiento al inciso 5 del auto admisorio, en el sentido de instalar en un lugar visible del predio objeto del proceso, una valla o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada. Lo anterior de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 072 Fecha 08 SEP 2021

El Secretario(a), 

